

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso verbal informándole que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término legal. La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: 132.
Proceso: Verbal de Incumplimiento Contractual
Demandante: Talentos en Seguridad Ltda.
Demandado: Conjunto Residencial Cascadas de la Bocha.
Radicación: 76-001-31-03-012-2024-00101-00.

Revisado el presente asunto, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante subsanó la demanda dentro del término legal, y la misma reúne los requisitos de ley.

En virtud de lo anterior, el Juzgado de conformidad con los artículos 90 y 369 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de incumplimiento contractual propuesta por la sociedad Talentos en Seguridad Ltda. en contra del Conjunto Residencial Cascadas de la Bocha.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días, a quien se le notificará la presente providencia conforme a los presupuestos establecidos en la ley 2213 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta que la parte actora conoce el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y el termino de veinte (20) días de traslado a la parte demandada empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (Inc. 3° Artículo 8° ley 2213 de 2022).

En caso de que la notificación personal a través de mensaje de datos no sea efectiva o no sea posible realizarla por este medio, realícese de conformidad con los dispuesto en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de medidas cautelares realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que no precisó con exactitud sobre que bienes pretende que se realice la inscripción de la demanda.

CUARTO: OFÍCIESE a la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali para que en un término no superior a quince (15) días hábiles allegue al despacho la Certificación de la Representación Legal del Conjunto Residencial Cascadas de la Bocha identificado con el Nit. 900.301.845-7, el cual se encuentra ubicado en la Calle 46 # 113 – 29 de esta ciudad. Líbrese oficio por secretaría.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente para actuar en representación de la parte demandante, a la Dra. Yenni Roció Aldana Ramírez, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.013.599.751 y T.P. No. 293.107 del Consejo Superior de la Judicatura, quien cuenta con correo electrónico aldanaconsultoresasesores@hotmail.com

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**

JV

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d48a213051deb56ac627515315330ee8078762689769bbdfd9c7e8c7494b3e8**

Documento generado en 10/05/2024 10:45:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**